



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00575 00**

En atención al memorial que antecede donde la parte actora allega soporte de la notificación personal a la demandada, debe precisarse que la misma no es de recibo por parte del Despacho en atención a que aquella corresponde a citación para diligencia de notificación personal, de modo tal que no se atiene a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío, de la providencia que se notifica, sin necesidad del envío de citación previa.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte se encuentra adelantando la diligencia de notificación de forma física, habrá de **REQUERIRSE** al apoderado de la parte demandante para que se sirva cumplir estrictamente lo ordenado por el despacho en este sentido.

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., habrá de librarse **comunicación que contenga los siguientes datos:** (a) fecha del proveído que se notifica (b) providencia que se notifica, (c) Juzgado donde obra el proceso, (d) naturaleza del mismo, (e) nombre de las partes, (f) Número de Radicación, (g) **advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento,**

acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020; (h) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la contestación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

2. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (a) copia del auto que admite la demanda.

3. Todo lo anterior deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al Despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la demandada.

De otro lado, considerando que en el escrito introductorio de la demanda se señala que la demandada, señora ROSALÍA ECHAVARRÍA MACIAS, persona titular de los actos jurídicos, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar voluntad y preferencias; y conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, que refiere a garantizar en todas las actuaciones del proceso la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse tanto para la comunicación de información relevante como para satisfacer las necesidades particulares que requiera la persona para permitir su accesibilidad; estima el Despacho procedente designar curador ad – litem a la referida, para lo cual se procede a nombrar, de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. **DIANA MARCELA DUQUE MONTES**, localizable en la Calle 50 51-24 Of 604 de Medellín, Ant o en la Carrera 86 44-61 Apto 401 de la misma ciudad; teléfonos celulares 3207715863 y 3105235558; correo electrónico duqueza65@yahoo.es.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada

acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele su nombramiento.

Se pone de presente a la parte actora, que a pesar de la designación efectuada, debe realizar la notificación a la demanda en comento en la forma señala en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c8d9cad495699da2862e99af92fd7cadbfb515acb672e33b7889c546fa084
ed**

Documento generado en 02/03/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>